

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6844

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º) **RATIFÍCASE** el CONVENIO – DONACIÓN CON CARGO , celebrado entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y los Sres. CESAR LUIS DELFABRO y DORIS ALEJANDRA DELFABRO ,por si y en representación de MARÍA CELIA EMELDA DELFABRO DE PIA MANGIONE ,de fecha 10 de febrero de 2017, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo .-

Art. 2º) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal , en función de lo dispuesto en el artículo anterior , a dictar todo acto administrativo y suscribir toda la documentación pertinente a tales efectos .-

Art. 3º) **REGÍSTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

CONVENIO – DONACIÓN CON CARGO

En la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba a diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, entre: por una parte los Sres. CESAR LUIS DELFABRO, DNI n° 11.921.184, y DORIS ALEJANDRA DELFABRO DE LAUMANN, DNI n° 17.099.858 por sí y en representación de MARIA CELIA EMELDA DELFABRO DE PIA MANGIONE, DNI 12.219.540, según lo acredita el poder especial instrumentado en la actuación notación n° GAA021398696 Escritura número CIENTO OCHO de fecha 14 de diciembre del año 2015 por ante el Notario Adscripto AGUSTIN IGNACIO SZEINMAN en la ciudad de San Fernando Provincia de Buenos Aires; todos ellos constituyendo en calle LIBERTAD 2234 de esta ciudad, y por otra parte, LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, CUIT N° 30-99907592-2, representada en este acto por el Sr, Intendente Lic. IGNACIO JOSE GARCIA ARESCA, DNI n° 20873.633 y el Sr. Secretario de Economía, a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, DNI n° 24.522.499, con domicilio en Bv. 9 de julio n° 1187, ambos en la ciudad de San Francisco, convienen en suscribir el presente ACUERDO DE PARTES Y DONACIÓN CON CARGO, en que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, y la normativa aplicable a la materia a saber:

ANTECEDENTES:

1.- CESAR LUIS DELFABRO , MARIA CELIA EMELDA DELFABRO y DORIS ALEJANDRA DELFABRO, son propietarios del inmueble inscripto bajo la MATRICULA N° 498.817 DEL DEPARTAMENTO DE SAN JUSTO, que se designa según Catastro Municipal como Nomenclatura catastral 01-00-029-001, inscripta en el Registro General de la Propiedad N° 498817, superficie según título 29.665m”, respecto de la cual se dispuso según Ordenanza N° 6790, de fecha 10 de noviembre de 2016, declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, a los fines de realizar partes de los trabajos destinados a la ejecución de la obra denominada “Desagües Pluviales Cuenca Oeste”, una fracción de terreno de dicho inmueble.

2.- Que según lo consignado en la Ordenanza N° 6790/16, la parte del terreno afectada a tal obra posee las siguientes medidas, linderos y superficie: según se detalla en Anexo I - CROQUIS, que las partes suscriben como formando parte del presente, partiendo del punto K y con rumbo sureste hasta el punto N, determinando el lado K-N se miden 80,00m; a partir de este punto y con rumbo sur oeste hasta el punto O, determinando el lado N-O se miden 127,50m; desde ese punto y con rumbo noroeste hasta el punto L, determinando el lado O-L se miden 80,00m; desde el punto L y con rumbo noreste hasta el punto K, determinando el lado L-K, cerrando la figura, se miden 127,50m; totalizando una superficie de 10.200m²; conforme medidas tomadas en base a títulos, que quedaran sujetas al plano de mensura correspondiente.

3.- Que la realización de la obra “**Desagües Pluviales Cuenca Oeste**” amerita la declaración de utilidad pública de los terrenos por los cuales tiene su traza, y se dispuso en el marco de la Licitación Pública n° 07/2016 del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, quedando sujetos a expropiación, en consecuencia, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial n° 6394 y sus modificatorias.

4.- Que a los fines del cumplimiento de lo ordenada en la Ley Provincial n° 6394, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANISCO, dispuso citar a los Sres. Delfabro a fin de acordar el valor indemnizatorio de los terrenos afectados.

5.- Que los Sres. Cesar Luis DELFABRO y Doris Alejandra DELFABRO son titulares de un inmueble inscripto bajo la MATRICULA N° 2319-3184 DEL DEPARTAMENTO DE SAN JUSTO, que se designa según Catastro Municipal como Nomenclatura catastral: 3002231190318400000, superficie según título 10.7324m², colindante al inmueble identificado en el punto 1.-

Que en base a estos antecedentes, y a los fines de regularizar la situación, las partes estipulan:

PRIMERA: Los Propietarios, ante la declaración de utilidad pública, ofrecen en donación a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO la fracción de terreno descripta en la ordenanza n° 6790 y que se detalla en Anexo I - CROQUIS, que las partes suscriben como formando parte del presente, con los siguientes cargos: **a)** Que la superficie ofrecida en donación deberá ser afectada a la obra “Desagües Pluviales Cuenca Oeste”, ingresando la misma al dominio público municipal; **b)** Que la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO no exigirá una nueva afectación del terreno para la formación de una nueva “laguna de retardo” en relación a la parcela 2319-3184 propiedad de César y Doris Delfabro, y la cual está excluida de la presente la donación; **c)** Que en caso de realizar los propietarios una futura urbanización de la parcela 01-00-029-001, y/o se subdividiera en el futuro, y/o de la parcela 2319-3184 la misma será autorizada siempre que cumpla con la legislación vigente referida a este tipo de urbanizaciones.; **d)** Que en caso de realizar los propietarios una futura urbanización de la parcela designada catastralmente 01-00-029-001 Matrícula N° 498817, y/o se subdividiera en el futuro, y de la parcela 2319-3184, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO eximirá a los propietarios de la afectación de nuevos terrenos destinados a espacios verdes, en el caso de espacios que en la eventual urbanización correspondan cederse para ser afectados al dominio privado municipal, las partes convienen que en caso de ser necesaria dicha afectación, la misma se circunscribirá a una superficie de terreno que no supere los doscientos metros cuadrados (200 mts.2); **e)** Que la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO autorizará construcciones de dos plantas de uso habitable y/o mixto, en la manzana que se deslinde de la parcela restante y/o colindante con la escuela de Bellas Artes; **f)** En el mismo supuesto citado en el punto c), La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO otorgará una eximición por el plazo de dos años a contar del pedido de factibilidad sobre la parcela que resulte de la subdivisión de la superficie donada y/o de la parcela 2319-3184 para

el pago de las tasas previstas en el inciso a) del art 149 de la Ordenanza n° 6684 y/o la que la reemplace en el futuro.- **g)** Mientras se mantenga la disposición final de los residuos provenientes de la ex-planta de Eternit en parte de la parcela objeto de esta donación, La Municipalidad se compromete a mantener vigente la Resolución N° 0994/2004 de fecha 31 de julio de 2006, por la cual la misma se encuentra exenta de tributo municipal. **h)** Para el caso de que la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO o quien tuviera a cargo la obra de la laguna de retardo a realizarse en los terrenos donados, afectara o modificara o alterase el cerco perimetral existente en el día de la fecha y que fuera realizado por los donantes para la disposición final de los residuos de la ex planta de Eternit, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO se obliga a recomponer el cerco perimetral existente conforme lo ordenado por la Resolución N° 53 de fecha 16 de mayo de 2005, dictada por la Autoridad de Medio Ambiente de la provincia en el Expte. N° 0517-00181/00. **i)** Será a cargo de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO el diseño hidrológico y urbanístico del sector que se dona, como la parquización de la zona destinada a laguna de retardo, como así también su mantenimiento y limpieza.

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ACEPTA el ofrecimiento de donación de la parcela, con los cargos descriptos en la cláusula anterior, la que quedará sujeta a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispone el inc. 19 del art. 30 de la Ley Provincial n° 8102. La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO libera en este acto a los donantes de cualquier tipo de garantía de evicción o vicios ocultos.-

TERCERA: Que la entrega a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la POSESIÓN EFECTIVA de la fracción de terreno descripta en los antecedentes (punto 2.-), se realiza en este acto pudiendo dar comienzo de las obras que deben ser efectuadas en el predio, y para cuya finalidad fuera declarada de utilidad pública comprometiéndose esta a elevar el presente acuerdo al Honorable Concejo Deliberante

dentro de las primeros treinta días de la apertura de sesiones ordinarias a los fines de su aprobación.

CUARTA: Por su parte la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO toma a su exclusivo cargo y costo la confección y tramitación de los planos de subdivisión de la fracción afectada y conforme al croquis que se adjunta, los que una vez aprobados por la Dirección General de Catastro, tanto provincial como municipal, será inscriptos en el Registro General de la Provincia, como así también la afectación del dominio. Se establece que la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO designará al Ingeniero que realice las tareas, siendo también a su cargo los gastos de honorarios, impuestos, contribuciones y/o tasas que demanden dichas tareas, como así también la protocolización de dicha mensura. El plazo para realizar lo establecido en el presente punto es fijado de común acuerdo por los firmantes en seis (6) meses a partir de la suscripción del presente. -

QUINTA: Una vez cumplimentado lo previsto en la cláusula CUARTA del presente por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, las partes suscribirán la correspondiente escritura traslativa de dominio del inmueble objeto de la donación. La totalidad de los gastos y honorarios que esto demande, serán a exclusivo cargo de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO. -

SEXTA: Se establece que en el supuesto caso que no fueren cumplimentados por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO cualquiera de los cargos detalladas en la **Cláusula Primera y Cláusula Cuarta**, esta donación quedará sin efecto, debiendo la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO abonar a la propietaria el valor del terreno conforme lo establecido en la Ley 6394 y sus modificatorias, con más un veinte por ciento (20%) de dicho valor. -

SEPTIMA: Presentes en este el acto la Sra. **MARIA ROSA MARTINI de DELFABRO** DNI 13.044.562 en su calidad de cónyuge de César Luis Delfabro, y el Sr. **OMAR HORACIO LAUMANN**, DNI 13.951.011 en su carácter de cónyuge de Doris Alejandra Delfabro, ambos prestan su

consentimiento a la donación efectuada, en los términos y con los alcances previstos por el art. 470 del CCCN. En relación a la representada **MARIA CELIA EMELDA DELFABRO**, casada en primeras nupcias con Carlos Eduardo Pía Mangione, en el poder especial otorgado por el presente acto, manifiesta que prescinde del consentimiento conyugal exigido por la legislación vigente, por tratarse de un bien propio por sus orígenes, y no ser sede de su vivienda familiar, ni de hijos menores e incapaces.-

OCTAVA: Para todos los efectos legales que surgieren del cumplimiento del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el primer párrafo del presente, lugares en donde serán tenidas por firmes y válidas todo tipo de comunicación y/o intimación que se cursen al efecto, tanto fueren de carácter extrajudicial como judicial.

NOVENA: Las partes se someten en forma voluntaria a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad de San Francisco, renunciando en forma expresa a todo otro fuero que pudiere corresponderle, incluyéndose dentro de esta renuncia el fuero federal.

En prueba de conformidad, luego de leído y ratificado que fuere su contenido se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados al inicio.